



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30.374  
Radicación No. 631304003001-2019-00251-00

**REFERENCIA**

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

**ANTECEDENTES**

El 30 de julio de 2019, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor de Luis Fernando Peña, contra Lucelly Mejía Saldarriaga.

Por escrito la apoderada judicial del demandante en coadyuvancia con la demandada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas<sup>1</sup>, renunciando a términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

**CONSIDERACIONES**

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptarla y ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas, condenar al demandante en costas y en los perjuicios causados por las la práctica de las medidas cautelares que se levantan de conformidad con los núm. 4 y 10 inc. tercero del art. 597 del C.G.P.

Pese a que la solicitud de terminación viene coadyuvada por la demanda, Lucelly Mejía Saldarriaga, con renuncia a términos de ejecutoria, esta no será atendida favorablemente dada la condena en costas y perjuicios que se ordena.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo adelantado por Luis Fernando Peña contra Lucelly Mejía Saldarriaga.

**Segundo: LEVANTAR** las siguientes medidas cautelare:

- El embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que aquí se adelanta bajo radicado 2018-194.

Sin lugar a llevar la constancia respectiva toda vez que dicho embargo no surtió efectos legales.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> No 008 del expediente.

<sup>2</sup> Folio 35 del No 001 del expediente.



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente de los embargados dentro del proceso adelantado por el señor Neftali Acosta Acosta contra la común demandada.<sup>3</sup>

Sin lugar a llevar la constancia respectiva toda vez que el proceso 2019-00249 se está dando por terminado.

**Tercero: CONDENAR** al ejecutante en las costas y en los perjuicios que se hayan causado a la demandada por la práctica de las medidas cautelares que se levantan.

**Cuarto: NEGAR** aceptar la solicitud de renuncia a términos de ejecutoria.

**Quinto: ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del radicado.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949c70848864e17e21c25256d6c65e3783ba15791e74f8700b3d9657639fd136**

Documento generado en 10/04/2023 11:22:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>3</sup> Folio 49 del No 001 del expediente.